



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, coordinada por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Entidad auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos si los hubiere, y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, y siendo respetuosos de la tutela efectiva de la Legalidad y del Debido Proceso, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del once de mayo al dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones, sujetas a revisión, siendo éstos: **Raúl Antonio Ruiz González**, Alcalde Municipal; **Oscar Alejandro Osejo**, Secretario del Concejo; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Administrativo Financiero; **Aura María Tercero Rodríguez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Madeling Isolda Hernández Montalván**, Ex Gerente Municipal; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, Ex Secretaria del Alcalde; **Juan Ramón Ramírez Guido**, Responsable de Catastro; **Olimpia Jael Sevilla Vanegas**, Contadora General; **Nimer Francisco Paz Alí**, Director de Proyectos; **Ángela del Socorro Acuña**, Ex Responsable de Caja General; **Melvin Josué Velásquez**, Responsable de Adquisiciones; **Carlos Ulises Quiñonez López**, Ex Responsable de Administración Tributaria; **Melchor Antonio Táborá Cooper**, Supervisor de Proyectos; **Carlos Alberto Prado Cano**, Ex Director de Planificación; **Leonardo Palacios Madrigal**, Responsable del Vivero Bodega; **Víctor Adiac Salazar Berríos**, Asesor Legal; **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal; **Jorge Sandoval Monsalve**, Ex Asesor Legal; **Wilberth Manuel Vargas Díaz**, Ex Director del Módulo de Maquinaria de Construcción; **Marina Elizabeth Mendoza Tórrez**, Responsable del Registro Civil; **Víctor Manuel Soza Hernández**, Gestor y Colector de Impuestos; **Reynaldo Marcelino Oconor Meléndez**, **Dionisio Leonel Delgado Norori** y **Rafael Antonio Villavicencio Moreira**, Contratantes. Del examen de auditoría practicada en dicha Municipalidad, se hizo necesario la intervención directa de algunos auditados, por lo cual, sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas cinco de julio y diez de agosto del año dos mil diecisiete, se citaron y se tomaron declaraciones a los auditados: **Raúl Antonio Ruiz González**, Alcalde; **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal; **Nimer Francisco Paz Alí**, Director de Proyectos; **Ángela del Socorro Acuña**, Ex Responsable de Caja; **Madeling Isolda Hernández Montalván**, Ex Gerente Municipal; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Administrativo Financiero; **Wilberth Manuel Vargas Díaz**, Ex Director del Módulo de Maquinaria; **Jorge Sandoval Monsalve**, Ex Asesor Legal; **Dionisio Leonel Delgado Norori**, **Rafael Antonio Villavicencio Moreira**, **Reynaldo Marcelino Oconor**, Contratantes; y **Víctor Manuel Soza Hernández**, Gestor y Colector de Impuestos, todos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a la Administración de la Municipalidad, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Finalmente y sobre la base del artículo 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas catorce y quince de agosto del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los señores: **Paz Miriam Ramírez Guido, Raúl Antonio Ruiz González, Víctor Ismael Díaz Hernández, Wilberth Manuel Vargas Díaz y Dionisio Leonel Delgado Norori**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente. En fechas quince, dieciocho y veintitrés de agosto se recibieron escritos de contestación a los Resultados Preliminares por los ya nominados auditados. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

El informe de auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, establece como resultados: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma, (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal, información a la que se le aplicaron los procedimientos de auditoría, y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); y se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, tomados en su conjunto por el período auditado. **3) Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por las autoridades municipales, siendo éstas: **a)** Inconsistencias en el Libro de Actas; **b)** La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **c)** Falta de supervisión al Área de Recursos Humanos; **d)** Efectivo depositado en Bancos de manera extemporánea; **e)** Falta de controles en el manejo del fondo de Caja Chica; **f)** Fondo de la Caja Chica, no cancelado contablemente, al cierre del período dos mil dieciséis; **g)** Contribuyentes no registrados en el Sistema de Registro de Catastro; **h)** Cheques a favor de los proveedores de bienes y servicios, son entregados en el Área de Finanzas y Contabilidad, no en la Caja General; **i)** Viáticos sin las invitaciones de eventos, seminarios o capacitaciones; **j)** Falta de Normativa para el control de combustible; **k)** No se cuenta con Normativa para el registro y control de las operaciones del Módulo de Maquinaria de la Municipalidad; **l)** Se emiten cheques en concepto de Préstamos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

personales a servidores públicos, lo que no se encuentra contemplado en el Convenio Colectivo; **m)** Faltan firmas de elaborados, revisados y autorizados, en planillas de pago de becas a estudiantes; **n)** Falta de controles y registros del Activo Fijo; y, **ñ)** Inadecuada conformación de la información contenida en Expediente Administrativo de Proyectos; y **4) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** El examen de auditoría en autos determinó incumplimientos de Ley, que ocasionaron perjuicio económico a la Alcaldía de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, el cual se abordará en el considerando siguiente.

II

El Informe sub examine de la referida auditoría, indica que en revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios del Módulo de Maquinaria que posee la Comuna de Puerto Morazán, en fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, la señora Ex Alcaldesa, **Paz Miriam Ramírez Guido**, suscribió Contrato de Prestación de Servicios con el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, donde la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, se obliga a la renta de maquinaria con el objeto de realizar corte, nivelación, cargue de material y desechos con tractor de oruga 1650L y Retroexcavadora 580 SM, para mantenimiento en las calles de Posoltega, hasta por la suma de Tres Mil Dólares Americanos (US\$3,000.00), equivalentes a Ochenta y Cinco Mil Ciento Trece Córdobas con 30/100, (C\$85,113.30) conforme el tipo de cambio oficial que se refleja en el Contrato de 28.37770 córdobas por 1.00 dólar americano. Derivado del contrato ya indicado, la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, recibió un adelanto del cincuenta por ciento (50%), el cual consta y está registrado en el Recibo de Tesorería Número 105924, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. No obstante, no fue posible determinar y evidenciar que el contratante **Dionisio Leonel Delgado Norori**, pagara el cincuenta por ciento (50%) pendiente, contractualmente, y que debió ser cancelado en fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, cuando se dio finalización de los servicios convenidos, de acuerdo a lo pactado contractualmente en la cláusula tercera del contrato ya aludido. El informe de auditoría responsabiliza de este hallazgo a la Ex Servidora Pública **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa, por no realizar las acciones necesarias en el cobro efectivo por el monto de **Un Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$1,500.00)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante de lo convenido, así mismo es responsable el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, Contratante, por no honrar y cancelar lo adeudado a la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, por la cantidad ya indicada, pues no se evidencia depósito o pago ante los conductos administrativos establecidos para tal fin. Por tales irregularidades, los involucrados en dicho contrato, argumentaron lo que tuviesen a bien, de manera que el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, Contratante, en su Declaración y Contestación de Resultados Preliminares, expresó: “La cancelación del efectivo correspondiente al cincuenta por ciento restante por el monto de Un Mil Quinientos Dólares (US\$1,500.00), se los entregó personalmente al Ingeniero Wilberth



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

Manuel Vargas Días, en la Gasolinera Puma Central de Chinandega, y que a la fecha no se ha podido comunicar con él para que le aclaré porque la cancelación aún está pendiente, quien no le entregó el Recibo de Cancelación, argumentándole que él personalmente depositaría en Caja o Finanzas de la Alcaldía la cancelación por el servicio prestado”. Por su parte la Ex Servidora Pública Municipal **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa, manifestó en su Declaración y Contestación a los Resultados Preliminares de auditoría lo siguiente: “No tiene conocimiento de dicho caso, si este le fue cancelado al Ingeniero Wilberth Manuel Vargas Díaz, por lo que considero que se les debería enfrentar personalmente para que se aclaré la situación”. Vistas las alegaciones, debe decirse que éstas no constituyen justificación alguna, pues no se demuestran de forma fehaciente evidencias de las gestiones de cobro administrativo o por la vía judicial, así mismo no se demuestra la cancelación por el monto que se pactó en el Contrato de Servicios para la utilización del módulo de Maquinaria, firmado por la Ex Alcaldesa **Paz Miriam Ramírez Guido** y el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**. De lo anterior se colige y se demuestra, la falta de cumplimiento de deberes y atribuciones por parte de los auditados aquí aludidos, pues la Ex Alcaldesa **Paz Miriam Ramírez Guido**, no dio la atención y control al cumplimiento del contrato ya referido y el cual generaría ingresos a la Municipalidad y el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, no honró su adeudo con dicha Municipalidad por los mecanismos administrativos establecidos para este fin, de dichos actos es indudable determinar que son responsables de incumplimientos de Ley, el cual causó perjuicio económico a la Municipalidad auditada por la suma de **Un Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$1,500.00)**, por lo cual deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas de forma Solidaria, por el monto de **Un Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$1,500.00)**, en contra de los Señores **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa de Puerto Morazán; y, el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, contratante, de conformidad al artículo 84, de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse la Ex Servidora Municipal **Paz Miriam Ramírez Guido**, por incumplir lo estipulado en el contrato ya dirimido en la presente causa administrativa, artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b), de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 80 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, coordinada por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.** Informe del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de **Puerto Morazán, Departamento de Chinandega**, por el monto de **Un Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$1,500.00)**, deberá de emitirse el respectivo Pliego de Glosas de forma Solidaria a cargo de los auditados **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa de Puerto Morazán; y el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, contratante. Por tal efecto se ordena a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **Instruya el Proceso Administrativo correspondiente**, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** en contra de la auditada **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa de Puerto Morazán, por incumplir con su desempeño los artículos 131, de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua; 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Contrato por Servicios entre la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, representada por la Señora **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa con el Ingeniero **Dionisio Leonel Delgado Norori**, contratante, Cláusula Tercera; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

- CUARTO:** Por la Responsabilidad Administrativa aquí señalada, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a la auditada **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa de Puerto Morazán, con **Multa** equivalente a **dos (2) meses** de salario. La ejecución y recaudación de la multa será a favor de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, y se hará como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La Máxima Autoridad Ejecutiva de dicha Municipalidad, deberá informar a esta Autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- QUINTO:** Se le previene a la auditada **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa de Puerto Morazán, del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81, de la referida Ley Orgánica.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA -CGR- 111- 18

por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Cinco (1,075) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**".

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López